



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO II - No. 337

Santafé de Bogotá, D. C., miércoles 29 de septiembre de 1993

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy miércoles 29 de septiembre de 1993, a las 9:00 a. m.

I

LLAMADO A LISTA

II

CONSIDERACION Y APROBACION DEL ACTA NUMERO 19, CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA DEL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1993, PUBLICADA EN LA GACETA DEL CONGRESO NUMERO ... DE 1993.

III

VOTACION DE PROYECTOS DE LEY
EN SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY NUMERO 155 DE 1992. SENADO. 204 DE 1992. CAMARA.

(Acumulado con los Proyectos de ley números 194 de 1990, 49 de 1992, 52 de 1992 y 215 de 1993.)

TITULO:

"Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se adoptan otras disposiciones".

Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador ALVARO URIBE VELEZ.

PUBLICACIONES:

SENADO: Proyecto publicado en la Gaceta número 87 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 130 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 254 de 1993.

AUTOR: Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor LUIS FERNANDO RAMIREZ ACUÑA.

LECTURA DE PONENCIAS Y CONSIDERACION
DE PROYECTOS DE LEY EN SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY NUMERO 126 DE 1992. SENADO.

TITULO:

"Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, el Comité Nacional de Piedras Preciosas y la Oficina Unica de Registro y Explotación de Piedras Preciosas, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones".

Ponentes para Segundo Debate:

Honorables Senadores SALOMON NADER NADER, JAIRO CALDERON SOSA, AMILKAR ACOSTA MEDINA y JORGE EDUARDO GECHEN TURBAY.

PUBLICACIONES:

SENADO: Proyecto publicado en la Gaceta número 42 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta números 67 y 108 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 176 de 1993.

AUTOR: Señor Ministro de Minas y Energía, doctor GUIDO NULE AMIN.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 127 DE 1992.

(Acumulado con el Proyecto de ley número 211 de 1992.)

TITULO:

"Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad en el territorio nacional".

Ponentes para Segundo Debate:

Honorables Senadores HUGO SERRANO GOMEZ, AMILKAR MEDINA y GUSTAVO RODRIGUEZ VARGAS.

PUBLICACIONES:

SENADO: Proyecto publicado en la Gaceta número 50 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 135 de 1993.

Ponencia para Segundo Debate y texto definitivo publicados en la Gaceta número 320 de 1993.

AUTOR: Señor Ministro de Minas y Energía, doctor **GUIDO NULE AMIN.**

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 83 DE 1992. SENADO.**TITULO:**

"Por la cual se dictan disposiciones para la seguridad del periodista".

Ponentes para Segundo debate:

Honorables Senadores **ALFONSO ANGARITA BARACALDO** y **FABIO VALENCIA COSSIO.**

PUBLICACIONES:

SENADO: Proyecto publicado en la Gaceta número 83 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 41 de 1993.

Ponencia para Segundo Debate y pliego de modificaciones publicados en la Gaceta número 41 de 1993.

AUTOR: Honorable Senador **GUSTAVO DAJER CHADID.**

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 352 DE 1993. SENADO. 227 DE 1993. CAMARA.**TITULO:**

"Por la cual la Nación se asocia a la celebración de los noventa años del Poblado de Roza, Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a la comunidad campesina de la región, se ordena la construcción del acueducto regional y se dictan otras disposiciones".

Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador **RAUL HERNAN VICTORIA PEREA.**

PUBLICACIONES:

SENADO: Proyecto publicado en la Gaceta número 128 de 1993.

Ponencia para Primer Debate publicada en la Gaceta número 299 de 1993.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la Gaceta número 306 de 1993.

AUTORES: Honorable Representante **MIGUEL MOTOA KURI** y señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor **RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ.**

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 236 DE 1992. SENADO. 62 DE 1992. CAMARA.**TITULO:**

"Por la cual se crea la Lotería 'La Samaria' en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta".

Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador **JOSE IGNACIO DIAZGRANADOS A.**

PUBLICACIONES:

SENADO: Proyecto publicado en la Gaceta número 66 de 1992.

Ponencia para Primer Debate publicada en la Gaceta número 215 de 1993.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la Gaceta número 315 de 1993.

AUTORES: Honorable Representante **JUAN CARLOS VIVES MENOTTI** y señor Ministro de Salud, doctor **GUSTAVO DE ROUX.**

IV

PROYECTOS DE LEY OBJETADOS POR EL EJECUTIVO

(Con informe de Comisión.)

PROYECTO DE LEY NUMERO 149 DE 1993. SENADO. 205 DE 1992. CAMARA.**TITULO:**

"Por la cual se expide el Estatuto General de la Contratación Pública".

V

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA.

VI

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES SENADORES Y LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO.

El Presidente,

JORGE RAMON ELIAS NADER

El Primer Vicepresidente,

ELIAS ANTONIO MATUS TORRES

El Segundo Vicepresidente,

DARIO LONDOÑO CARDONA

El Secretario General,

PEDRO PUMAREJO VEGA

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA
NUMERO 90 DE 1993 CAMARA

por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes Ramas y Organos del Poder Público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional, y se dictan otras normas.

Artículo 1º Finalidad. La presente ley tiene como finalidad crear los mecanismos legales para que las autoridades le den cumplimiento a la adecuada y efectiva participación de la mujer en todos los niveles de las diferentes Ramas y Organos del Poder Público, y promuevan esa participación en las instancias de decisión de la sociedad civil.

Artículo 2º Concepto de máximo nivel decisorio. Entiéndese por máximo nivel decisorio el cargo de mayor jerarquía en las entidades de las Ramas y Organos del Poder Público, en los niveles nacional, departamental, regional, distrital y municipal.

Artículo 3º Concepto de otros niveles decisorios. Entiéndese por otros niveles decisorios o cargos de decisión aquellos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva, del personal administrativo de la Rama Legislativa, y de los demás Organos del Poder Público, diferentes de los contemplados en el artículo anterior, que dentro de la respectiva organización tienen como función la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución y control de las acciones y políticas del Estado en los niveles nacional, departamental, regional, distrital y municipal. Se incluyen también dentro de esta denominación los cargos de libre nombramiento y remoción de la Rama Jurisdiccional.

Artículo 4º Participación efectiva de la mujer. La participación efectiva de la mujer en los niveles del Poder Público definidos en los artículos 2º y 3º de la presente ley, deberá ser adecuada y equitativa.

Para aplicar lo dispuesto en este artículo, se observará el siguiente procedimiento:

a) A partir del primero (1º) de enero de 1994, mínimo el quince por ciento (15%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2º, serán desempeñados por mujeres.

A partir del primero (1º) de enero de 1995 el porcentaje anterior se incrementará anualmente en un cinco por ciento (5%), hasta alcanzar como mínimo el treinta por ciento (30%) de participación femenina en el año de 1997;

b) A partir del primero (1º) de enero de 1994, mínimo el veinticinco por ciento (25%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3º, serán desempeñados por mujeres.

A partir del primero (1º) de enero de 1995, el porcentaje anterior se incrementará anualmente en un cinco por ciento (5%), hasta alcanzar el cincuenta por ciento (50%) de participación femenina en el año 1999.

Parágrafo. El incumplimiento de esta disposición será causal de mala conducta por parte de la autoridad nominadora, que será sancionada de acuerdo con las disposiciones legales.

Artículo 5º Excepción. Lo dispuesto en el artículo anterior no se aplica a los cargos pertenecientes a la Carrera Administrativa, Judicial u otras carreras especiales, en las que el ingreso, permanencia y ascenso se basan exclusivamente en el mérito.

Tampoco se aplica a los cargos de elección y a los que se proveen por el sistema de ternas o listas.

Artículo 6º Nombramiento por sistema de ternas y listas. Para el nombramiento en los cargos que deban proveerse por el sistema de ternas, se deberá incluir, en su integración, por lo menos el nombre de una mujer.

Si la terna debe ser integrada por más de una entidad o persona los nominadores deberán concertar entre sí, para dar cumplimiento a la presente disposición.

Las personas encargadas de elegir tendrán en cuenta para este efecto el número de cargos que conforman el órgano o corporación respectivo, buscando que en su integración se cumpla la participación igualitaria de hombres y mujeres.

Para la designación en los cargos que deban proveerse por el sistema de listas, quien elabora la lista incluirá mujeres y hombres como candidatos en igual proporción, y quien elige, mientras se obtiene el treinta por ciento (30%) de participación femenina entre los miembros que conformen el órgano o corporación, obligatoriamente nombrará a una mujer.

El incumplimiento de esta disposición será causal de mala conducta por parte de la autoridad nominadora, que será sancionada de acuerdo con las disposiciones legales.

Artículo 7º Participación en los procesos de selección. En los casos de ingreso y ascenso en la Carrera Administrativa o en cualquiera de los sistemas especiales de carrera, para las diferentes Ramas y Organos del Poder Público, en que la selección de personal se hace mediante la realización y calificación de pruebas, será obligatoria la participación de mujeres como integrantes de las autoridades encargadas de evaluar y calificar tales pruebas.

Artículo 8º Información sobre oportunidades de trabajo. El Departamento Administrativo del Servicio Civil enviará a las instituciones de educación superior información sobre los cargos a proveer en la administración pública y los requisitos exigidos para desempeñarlos.

Periódicamente deberá actualizar esta información, de acuerdo con las oportunidades de vinculación que se vayan presentando.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con la destitución o la pérdida del empleo, según el caso, de las autoridades encargadas de adelantar tales funciones.

Artículo 9º Promoción de la participación femenina en la esfera privada. La Consejería para la Juventud, la Mujer y la Familia, de la Presidencia de la República y el Ministerio de Educación desarrollarán, entre otras medidas tendientes a promover la participación de la mujer en las instancias de decisión de la sociedad civil, las siguientes:

a) Realización de estudios y encuestas a mujeres directivas, para establecer los principales problemas que éstas han encontrado en su desarrollo profesional;

b) Realización de seminarios y debates con responsables de las empresas, directivas y expertos en la promoción y participación de la mujer, para informar las ventajas y la conveniencia de incluir mujeres en los órganos de dirección;

c) Realización de estudios y difusión de material nacional e internacional que traten

temas relativos a técnicas de administración y liderazgo, y estrategias para la mejor gestión de los recursos humanos femeninos;

d) Suscripción de acuerdos con las empresas que lo deseen, para el estudio y análisis de sus plantas de personal en orden a desarrollar planes de actuación concretos destinados a eliminar los obstáculos que encuentran las mujeres en el desarrollo de su carrera profesional;

e) Elaboración de una base de datos que contenga las hojas de vida de mujeres directivas y predirectivas en el sector empresarial, para que pueda ser consultada por las instancias directivas que busquen candidatas para ocupar las vacantes que se produzcan.

Artículo 10. Elaboración y aprobación del Plan Nacional de Promoción y Estímulo a la Mujer. Como complemento de lo dispuesto en la presente ley, la Presidencia de la República, dentro de un término no mayor de seis (6) meses contados a partir de su vigencia, diseñará las estrategias, programas y proyectos que constituyan el plan para promover y estimular el desarrollo integral de la mujer como miembro fundamental de la sociedad, y adoptará el plan apropiando en el Presupuesto Nacional los recursos necesarios para la ejecución del mismo.

Para estos efectos se dispondrá lo necesario a fin de que en el diseño del plan intervengan las organizaciones no gubernamentales especializadas en la promoción de la mujer, y una comisión de dos Senadores y dos Representantes mujeres.

Artículo 11. Instrumentos básicos del Plan Nacional de Promoción y Estímulo a la Mujer. El plan contendrá como instrumentos básicos, de carácter obligatorio, para alcanzar los objetivos mencionados, los siguientes:

a) Educación a los colombianos en la igualdad de sexos y promoción de los valores femeninos;

b) Disposición de canales efectivos de asistencia técnica;

c) Capacitación especializada a la mujer en el liderazgo y la iniciativa privada;

d) Educación para la igualdad.

Parágrafo. Para el desarrollo de los instrumentos contemplados en los literales a) y d) se propenderá por mejorar la calidad de la educación mediante contenidos y prácticas no sexistas, que promuevan la formación de hombres y mujeres para compartir tareas de hogar y de crianza; así mismo, se eliminarán los textos escolares con contenidos discriminatorios y se dará atención especial a los programas de alfabetización dirigidos a la población femenina, promoviendo la educación sin desigualdad.

Artículo 12. Planes departamentales y municipales de promoción y estímulo a la mujer. Los gobernadores y los alcaldes prepararán planes departamentales o municipales de promoción y estímulo a la mujer, los que serán presentados para ante la respectiva corporación administrativa de elección popular, a fin de obtener su aprobación.

Dichos planes se regirán en sus objetivos, diseño y aprobación, por principios análogos a los de la presente ley. Igualmente se sujetarán, en lo que corresponda, al cómputo de los mismos plazos de preparación y aprobación dispuestos para el Gobierno Nacional.

Artículo 13. Representación en el exterior. El Gobierno y el Congreso deberán incluir mujeres dentro de los representantes colombianos que en comisiones oficiales atiendan

conferencias diplomáticas, reuniones, foros internacionales, comités de expertos y eventos de naturaleza similar.

Así mismo, asegurarán la participación de mujeres en los cursos y seminarios de capacitación que se ofrezcan en el exterior a los servidores públicos colombianos en las diferentes áreas.

El incumplimiento de esta disposición será causal de mala conducta.

Artículo 14. Participación femenina en los partidos y movimientos políticos. El Gobierno deberá establecer y promover mecanismos que motiven a los partidos y movimientos políticos a incrementar en su seno la participación de la mujer. Entre otros, se ocupará de los dirigidos a estimular una mayor afiliación de mujeres, la inclusión de éstas en sus comités u órganos directivos, la presencia femenina en las listas de candidatos a las diferentes corporaciones o dignidades de elección popular en proporciones con posibilidad de resultar elegidas, y la fijación de porcentajes mínimos de cargos que, en representación de determinado partido o movimiento político, deban ser ocupados por mujeres.

Artículo 15. Apoyo a la mujer campesina. El Gobierno, a través del Ministerio de Agricultura, fortalecerá las políticas de apoyo a la mujer que trabaja en las zonas rurales, promoviendo su participación directa en juntas, comités y otros órganos con funciones de planeación, desarrollo y toma de decisiones.

Así mismo, fomentará el acceso de las mujeres a los cursos de capacitación agraria, con el objetivo de alcanzar mayores niveles de participación.

Artículo 16. Igualdad de remuneración. El Gobierno y el Ministerio de Trabajo vigilarán el cumplimiento de la legislación que busca igualdad de condiciones laborales, otorgando especial cuidado a que se haga efectivo el principio de igual remuneración para trabajo igual.

Artículo 17. Apoyo a organizaciones no gubernamentales. El Gobierno promoverá reuniones entre el sector oficial y organizaciones no gubernamentales de fomento y apoyo a la mujer en torno a asuntos de la mujer y sus derechos. De igual manera, buscará el fortalecimiento y apoyo a tales entidades con trayectoria en el trabajo por los derechos y promoción de la mujer.

Artículo 18. Divulgación de los derechos. El Gobierno divulgará de manera permanente en los medios de comunicación los derechos de la mujer y los instrumentos adecuados para hacerlos efectivos.

Artículo 19. Vigilancia y cumplimiento de esta ley. El Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo velarán por el estricto cumplimiento de los artículos anteriores.

Artículo 20. Vigencia. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

La Representante a la Cámara por Bogotá,
Viviane Morales Hoyos.
La Representante a la Cámara por el Valle,
Yolima Espinosa Vera.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Introducción.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por las Naciones Unidas en 1979, y de la cual Colombia es parte merced a la ratificación por el Congreso de la República mediante la Ley 51 de 1981, define en su artículo 1º la expresión "discriminación contra la mujer" como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las liber-

tades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Resulta sintomático que nunca se haya elaborado un acuerdo internacional tendiente a eliminar la discriminación contra el hombre, entendido en el sentido de género, lo que sin duda obedece a su ubicación y papel privilegiado en la dirección y manejo de los diversos asuntos en el mundo a través de la historia.

No obstante, la mitad femenina de la humanidad también existe y reclama el reconocimiento y ejercicio del derecho a la igualdad con el hombre, para participar en la búsqueda del bienestar de la sociedad y de la familia como medio de servir al mejoramiento de cada país y de la humanidad en su conjunto.

El anterior propósito será posible en la medida en que se permita el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer y recordemos que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo.

Estos enunciados parecen naturales y razonables, de sencilla aprehensión por la simple observación cuidadosa de la naturaleza humana, con la rica gama de posibilidades que tanto las mujeres como los hombres poseen. A pesar de ello, la realidad histórica indica otra cosa: existen muy arraigados patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres que deben modificarse para eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Sin embargo, al parecer en nuestro continente la situación no siempre fue desfavorable para la mujer. Las sociedades primitivas de cazadores y recolectores fueron rigurosamente igualitarias, lo que significa que los derechos de todos los integrantes, prescindiendo del sexo, se armonizaban en el conjunto, mediante pautas de relacionamiento de alto significado humano.

Las mujeres en las sociedades indígenas, hace 500 años, no conocían la subordinación, ni el marginamiento, ni la opresión que la mujer europea sufría. Por el contrario, ella era tan importante como el varón, si bien es cierto que existía una distribución del trabajo y de las tareas, de acuerdo al género, pero éstas no eran para enfatizar la debilidad de la mujer y menos aún para marginarla.

Desafortunadamente Colombia no ha podido sustraerse a la reciente realidad histórica y también ha presentado una situación en que la condición de la mujer ha sido desfavorable, debiendo ésta emprender una verdadera lucha por la reivindicación de su condición y de sus derechos para lograr el reconocimiento y el espacio que reclama en la sociedad.

Remitiéndonos brevemente al desarrollo histórico de esta actividad de la mujer, observamos cómo, paulatinamente, ha conseguido logros en el reconocimiento de sus derechos y en la adopción de algunas políticas que buscan favorecerla. No obstante, las acciones en este sentido son recientes, pues datan principalmente de 1932 a la fecha. En efecto, en ese año, con la expedición de la Ley 28, se le reconoció capacidad de manejo sobre sus bienes patrimoniales, con lo cual el Congreso colombiano aprobaba la primera ley que realmente tendía a favorecer la condición de la mujer, si bien esto ocurrió siglos después de que los ideales proclamados por la Revolución Francesa, la libertad, la igualdad y la fraternidad, habían triunfado e inspiraban los más significativos movimientos políticos y sociales.

Quiere ello decir que a la mitad de la población colombiana, constituida por mujeres, esos principios e ideales no se le aplicaban y por el contrario se le excluía de la actividad política y pública en general con la consecuente limitación de sus derechos civiles que tal actitud implicaba.

Por lo demás, en el ámbito familiar y privado al cual había sido reducida, también se le dispensaba un tratamiento discriminatorio como lo observamos a través de la figura de la potestad marital o conjunto de derechos que las leyes concedían al marido sobre la persona y los bienes de la mujer, potestad que implicaba el derecho del marido a obligar a la mujer a vivir con él y a seguirle donde quiera que éste trasladase su residencia, la obligación de obediencia que la mujer debía al marido, la obligación de protegerla a cargo de éste y el sometimiento de los hijos a la autoridad del padre, entre otros aspectos, todo lo cual constituía prácticamente una forma de servidumbre de la mujer con respecto al marido y hacía del matrimonio una institución negadora de su existencia y condición de persona y mujer.

También en materia de la legislación penal el tratamiento ha sido discriminatorio, como lo constata la consagración del delito de adulterio exclusivamente para la mujer, o el caso del homicidio cometido por el marido en la persona de su legítima mujer por haberla sorprendido en adulterio o en actos preparatorios de él, eventos en los cuales era considerado inculpa absolutamente. Sobre advertir que estas consideraciones no eran tenidas en cuenta para la mujer que en idénticas condiciones cometía homicidio en la persona de su marido, pues ella respondía por el homicidio con la plenitud de la pena que la ley estipulaba.

Ahora bien, otros objetivos se alcanzaron a partir de 1932, entre los cuales se destacan el derecho de acceso a la educación superior, en 1933; el derecho a ejercer cargos públicos, en 1936; el derecho restringido al voto, en 1945; el reconocimiento de los derechos políticos, en 1957; el reconocimiento de igualdad de remuneración por trabajo igual, en 1962; la igualdad de derechos a hombres y mujeres y eliminación de la potestad marital, en el Decreto 2820 de 1974; la suscripción de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en 1979; la ratificación de esta Convención por el Congreso de la República a través de la Ley 51 de 1981, y la reglamentación de la Ley 51 mediante Decreto 1398 de 1990.

Con base en lo anterior se puede afirmar que la situación jurídico-formal de la mujer en Colombia ha experimentado avances importantes y ello, visto como parte de una estrategia general de desarrollo y participación de la mujer, no deja de constituir un factor positivo.

No obstante, el riesgo de que esas normas permanezcan sin aplicación práctica, sin el consiguiente desarrollo institucional, es evidente y por ello se ha tratado de adelantar algunas políticas en favor de la mujer por parte del Estado colombiano. Es así como se destacan la creación de los Centros de Atención Integral al Preescolar, Caips, como apoyo a la mujer cabeza de familia, en 1979; la aprobación de la Política Nacional para la Mujer Campesina, por el Conpes, en 1984; la creación del programa "Hogares de Bienestar", en 1989, y la creación de la Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia en 1990.

Los desarrollos normativos y los principios que tanto a nivel internacional como a nivel interno se han venido decantando en torno a la situación de la mujer, se vieron plasmados a nivel constitucional en la Carta Política de 1991. El artículo 1º establece que Colombia está fundada en el respeto de la dignidad humana; el artículo 5º señala que el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona; el artículo 13 indica que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, y que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea

real y efectiva, y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados; el artículo 43 reitera que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, y la mujer no puede ser sometida a ninguna clase de discriminación.

Estas normas recogen los enunciados de igualdad y participación sin discriminación, que la mujer ha venido esgrimiendo como condición para el desarrollo pleno de sus posibilidades en la sociedad. A su vez, plantean una visión constitucional novedosa que pretende la ampliación de los espacios de participación social y política a la mujer y a los grupos que tradicionalmente han sido objeto de discriminación, bajo el entendido que así se logra construir verdaderamente un Estado social de derecho y una sociedad democrática y pluralista.

La consideración de la mujer como ciudadana no se limita a las conquistas legales, pues el ejercicio pleno de esa ciudadanía sólo es posible abriéndole espacios y oportunidades para que además de declararla igual pueda realmente sentirse igual y se incorpore a lo institucional, a los espacios de poder, buscando la extensión de los derechos que otros sectores sociales ya poseen.

Es bueno advertir que se establece la obligación del Estado de crear las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, por lo cual no basta, se reitera, que a nivel jurídico-formal la condición de la mujer indudablemente haya mejorado. El compromiso del Congreso Nacional es precisamente hacer realidad, mediante acciones globales pero también acciones específicas, esos anhelos de participación que obedecen al deseo natural de la mitad de la población colombiana.

Es también su obligación saber reconocer e interpretar para las condiciones propias del país, lo que constituye una acción a nivel internacional, que ha contado con el liderazgo y decidido apoyo de las Naciones Unidas. En efecto, hoy se recogen a nivel mundial las iniciativas que hace años muchas mujeres y hombres feministas adoptaron para reivindicar los derechos civiles y políticos de la mujer.

II. La situación internacional.

Cabe recordar en los Estados Unidos la irrupción del movimiento feminista en el año de 1948 a partir de la "Declaración de Séneca Falls", así como la creación de la Liga de los Derechos de la Mujer en 1869 y la celebración del Primer Congreso Internacional de "Los Derechos de la Mujer", en 1878. En Inglaterra, por su parte, desde antes de 1894 se presentó la lucha de las "sufragistas", como antecedente en la búsqueda de reivindicaciones.

Sin embargo, ha sido el presente siglo el que ha visto los mayores progresos en materia de la liberación de la mujer, para lo cual tuvo incidencia especial la situación generada durante la Primera Guerra Mundial, pues las mujeres ocuparon masivamente los puestos en el trabajo productivo remunerado, que habían sido abandonados por los hombres para dedicarse a las actividades de guerra. Esta fue la oportunidad para demostrar la evidente capacidad de la mujer para desempeñarse en actividades diferentes a las del hogar, y determinó el que las economías de los países involucrados en el conflicto armado permanecieran durante ese período en manos de las mujeres.

Al finalizar la guerra la mujer ya estaba incorporada al proceso de producción social y se hacía necesario liberar esa fuerza de trabajo que sufría aún la limitación de prejuicios medievales. Ello determinó una transformación en la condición económica, política, social y jurídica de la mujer, que se reflejó a su vez en diversas legislaciones nacionales a principios de este siglo.

Situación similar se presentó durante la Segunda Guerra Mundial, al término de la cual las circunstancias estaban dadas para adelantar una labor dentro de la comunidad

de naciones, para lo cual ha sido trascendental la creación de las Naciones Unidas, en cuya Carta, aprobada en 1945, se proclama la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas (subrayas fuera del texto).

Así mismo, el artículo 1º de la Carta señala como uno de los propósitos de las Naciones Unidas realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Sin embargo, sólo la mitad de los Estados que habían adoptado la Carta concedían a la mujer un derecho sin restricciones a votar y, en la mayoría de los casos, la mujer no gozaba de la igualdad de derechos ante la ley. La tarea era, pues, alcanzar la igualdad prometida. A partir de 1945, la eliminación de la discriminación por motivos de sexo pasó de ser una declaración de principios básicos, a una pre-ocupación por la forma de eliminar la discriminación tanto en la ley como en la práctica.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General en 1948, reiteró la confirmación de la fe en la igualdad de derechos de hombres y mujeres que aparece en el Preámbulo de la Carta. El artículo 1º de la Declaración comienza con las siguientes palabras: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

Otro paso importante a nivel mundial para el logro de la igualdad de derechos para la mujer, se dio cuando el 18 de diciembre de 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de la cual, como se anotó atrás, forma parte Colombia.

En 1985, la Conferencia Mundial para el examen y la evaluación de los logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, aprobó las estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, que señalan los obstáculos que se oponen al logro de la igualdad completa entre mujeres y hombres y sugieren algunas medidas para superarlos.

En los últimos años el trabajo a través de resoluciones, la preparación de documentos, las reuniones de grupos de expertos sobre estos temas, y otras actividades, determinan el desarrollo en la tarea de alcanzar la igualdad.

No obstante, como lo anota la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de las Naciones Unidas, "la arraigada resistencia al adelanto de la mujer y la reducción de los recursos disponibles para el cambio, que han corrido parejas con la situación económica mundial durante los últimos años del decenio de 1980, han dado lugar a una pérdida de impulso, e incluso a un estancamiento, en algunas esferas donde se habían previsto más progresos".

Desde luego es lamentable la circunstancia anterior reseñada por las Naciones Unidas, y más preocupante es la conclusión que plantea en el sentido de que el costo que significará para las comunidades no aplicar las estrategias será elevado y se traducirá en un lento desarrollo económico y social, un inadecuado aprovechamiento de los recursos humanos y un menor progreso para la sociedad en general.

Verdaderamente el panorama de la participación femenina a nivel mundial no es el mejor, y el caso de la participación política merece comentario especial. El aumento de la participación de la mujer en los asuntos políticos de masa en los últimos decenios se ha concentrado predominantemente en los

escalones inferiores de la administración pública, los partidos políticos y los sindicatos y no se ha equiparado con una presencia igual en los niveles superiores de elaboración de políticas y adopción de decisiones.

En publicación de las Naciones Unidas, del año 1991 se presentan las siguientes estadísticas a nivel mundial.

— La representación de la mujer en los círculos más altos de Gobierno es menos del 10%, a pesar de que las mujeres constituyen el 50% o más de la población mundial.

— En 1990, sólo el 3.5% de los Ministros de Gabinete del mundo eran mujeres.

— Las mujeres no ocupan posiciones ministeriales en 93 países.

— La mujer está totalmente ausente de los cuatro niveles más altos del Gobierno en 50 países.

— La mujer ocupa menos del 5% de los puestos superiores de las organizaciones internacionales.

— En 1990 sólo tres países tenían más del 20% de mujeres en cargos de nivel ministerial: Bhután, Dominica y Noruega.

— Para 1991 la mayor parte de los 18 países con más representación femenina en los parlamentos (en que las mujeres ocupan más de 20% de los escaños) eran los de Europa Occidental, Escandinavia y Europa Oriental, Noruega, Rumania y la Unión Soviética encabezaban la lista con un 34%, seguidos de Cuba con el 33.9%, Finlandia y Suecia con el 31.5% y Albania y Checoslovaquia con algo menos del 30%.

Los anteriores datos en general permiten apreciar que es pobre el nivel de participación de la mujer a nivel mundial, si bien es cierto que algunos países buscan un mayor equilibrio entre los sexos para los partidos políticos, como en el caso de Suecia que ensayó en 1972 el sistema de cuotas para representantes parlamentarios, alcanzando la representación femenina en el nivel ejecutivo del partido liberal el 40%. Otros partidos de Dinamarca, Francia y Noruega también han establecido cuotas.

Efectivamente, los países nórdicos constituyen un buen ejemplo de igualdad y participación efectiva de la mujer en condiciones similares al hombre, siendo a la vez modelo de integración de la mujer en los cargos políticos directivos y en la vida pública. Para ello ha resultado fundamental no sólo los altos niveles de educación o participación en organizaciones femeninas, sino la acción afirmativa de los gobiernos que, con voluntad política, han querido reconocer la capacidad de esa otra mitad de su población para integrarse a la vida política y pública con idoneidad para manejar los más complejos asuntos.

La representación de la mujer en el Parlamento de Finlandia alcanzó la marca mundial del 38.5% como resultado de las elecciones de 1991, a la vez que se logró un porcentaje aún mayor (41.2%) en el Gobierno, en que 7 de los 17 ministros son mujeres.

En Noruega, en 1987, más del 34% de los representantes parlamentarios, el 31% de los miembros de los concejos municipales y el 40% de los miembros de los Consejos de Condado eran mujeres, superando el nivel del 30%, que, según expertos, permite a las minorías ejercer considerable influencia. Además, casi la mitad del gabinete noruego está integrado por mujeres.

Suecia es también pionera de los derechos de la mujer en cuanto a participación política y pública, ya que las mujeres ocupan una tercera parte de todos los cargos de ministros y de representantes parlamentarios.

Una tendencia análoga se produce, según la División de las Naciones Unidas para el Adelanto de la Mujer, en Alemania, Austria, Bangladesh y Nueva Zelanda, con un aumento en la elección de representantes femeninas (hasta un 20%).

Este grupo de países, no obstante haber encontrado internamente prejuicios, resistencia e intereses contrarios a la participación

plena de la mujer en la sociedad, tuvieron el suficiente sentido democrático para abrir espacios e innovar en sus prácticas políticas, así como la lucidez para comprender que con tales acciones marcaban un hito en el adelanto de la mujer y de la civilización en su conjunto. Las demás naciones deben observar cuidadosamente su ejemplo cuando quiera que deseen construir sociedades verdaderamente democráticas en procura del desarrollo de todos sus integrantes, sin excepción.

III. La situación en Colombia.

Ahora bien, el panorama colombiano no difiere sustancialmente de la realidad general a nivel internacional, en relación con la precaria participación política y pública de la mujer.

En términos políticos la participación de la mujer es bastante baja como actor político. Según las estadísticas contempladas en el informe que el Gobierno de Colombia presentó ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas, en el cual exponía la situación de la mujer durante el período 1987-1992, la actuación política de la mujer se ubica en un 8.5%.

En 1990, a pesar de que la votación femenina alcanzó el 50%, la mujer solamente logró una representación del 1% en Senado, 2% en Cámara, 2.5% en Concejos Municipales, 4% en Alcaldías y 4 mujeres entre los 74 Constituyentes. La participación de la mujer en el Poder Legislativo se discrimina así: en el Senado de la República hay ciento dos (102) Senadores, ocho (8) mujeres y noventa y cuatro (94) varones. En la Cámara de Representantes hay ciento sesenta y un (161) Representantes, ciento cincuenta (150) varones y once (11) mujeres.

Entre 1958, año en que las mujeres pudieron ser elegidas para cargos públicos, y 1991, en las Asambleas Departamentales las mujeres han tenido en promedio una participación de tan sólo el 8.4%.

La situación en los demás poderes públicos no es mejor. Según datos de la Consejería para la Juventud, la Mujer y la Familia, de la Presidencia de la República, en cuanto a los niveles de decisión del Estado, para 1991 en el poder ejecutivo central (incluidos Ministerios, Departamentos Administrativos y Cuerpo Diplomático) el 21.5% eran mujeres. Esta tendencia a su vez tendía a disminuir al avanzar hacia los máximos niveles de decisión.

En efecto, en esos máximos niveles, entendiéndose por tales los cargos de mayor jerarquía, en el sector central a nivel nacional la participación de la mujer es de sólo el 11.3%, mientras que en el sector descentralizado es del 13.4%, según datos actualizados a agosto 20 de 1993 por parte de la Consejería para la Modernización del Estado.

Contabilizado sector central y descentralizado simultáneamente, la participación es tan sólo del 12.1%.

A nivel de la Rama Judicial la situación es aún más preocupante; en la Corte Suprema de Justicia hay en total 20 Magistrados y ninguna mujer; en la Corte Constitucional hay 9 Magistrados y ninguna mujer; en el Consejo de Estado sólo hay 3 mujeres entre 26 Consejeros.

A su vez en el Consejo Superior de la Judicatura se encuentran 3 mujeres entre los 13 Magistrados. En estos niveles máximos de la Rama Judicial la participación de la mujer en promedio es de 8.8%, más baja aún que en el sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva.

Un vistazo a otros organismos de control como la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, permiten observar que Procurador, Viceprocurador, Contralor, Vicecontralor actualmente son hombres.

Sin embargo, se sabe que en la actualidad el 42.9% de los servidores públicos son mujeres, pero en su mayoría no se hallan en niveles de decisión.

Por lo anterior, y considerando la participación significativa como servidoras públicas, debe estimularse el acceso a los niveles decisorios de manera tal que en ese ámbito se desarrollen también los postulados constitucionales que fundamentan la presente iniciativa legislativa.

IV. El proyecto de ley.

Las estadísticas sobre la participación de la mujer no mienten: ellas son alarmantemente bajas, al punto que permiten reafirmar lo dicho anteriormente en el sentido de que si bien la situación jurídico-formal de la mujer colombiana ha mejorado sustancialmente, estos logros no encuentran su correspondiente reflejo en la situación real de participación de la que hoy constituye la mitad de la población de nuestro país.

En consecuencia, es el momento de tomar medidas especiales dirigidas a permitir la participación real y efectiva de la mujer.

a) El título del proyecto.

Se propone darle al proyecto un alcance amplio, no remitiéndolo en su intención solamente a la Administración Pública, sino en general a las diversas ramas y órganos del Poder Público, aunque con énfasis diferentes, como se notara adelante.

En tal sentido la base normativa constitucional se ubica en los artículos 13, 40 y 43 de la Carta Política, que fundamentan el desarrollo legislativo, para abrirle espacios a la participación de la mujer no sólo a nivel de la administración o los Poderes Públicos, sino del conjunto de la sociedad en general.

Por ello el proyecto contempla otras disposiciones que atienden la necesidad de reconocimiento efectivo de la población femenina como actor político y social.

b) Participación en los niveles decisorios.

Con base en la situación de la mujer que revelan las estadísticas, el énfasis debe hacerse buscando mejorar la participación en los niveles decisorios, respecto de los cuales se aprecian dos circunstancias. Mientras en el máximo nivel decisorio la participación es realmente baja (alrededor del 12% en la Rama Ejecutiva, 8% en la Judicial y 7% en el Congreso), en otros niveles decisorios diferentes a los cargos de jerarquía superior, la presencia femenina se encuentra en un 21%. De ahí la necesidad de darle un tratamiento diferente a ambos niveles en el proyecto, si bien en ambos casos procurando incrementar la participación.

Para ello se precisan los conceptos de máximo nivel decisorio y de otros niveles decisorios en los artículos 2º y 3º incluyendo en este último a los Magistrados y Abogados, Auxiliares de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, quienes a pesar de no desarrollar típicamente las funciones señaladas en el artículo 3º se asemejan en su importancia y categoría a los servidores públicos que cumplen tales funciones.

Si bien el ideal de una participación equitativa e igualitaria es alcanzar el 50% para los miembros de cada sexo, en el máximo nivel decisorio es aconsejable procurar de manera gradual una modificación para alcanzar al menos en principio el 30% de participación que es actualmente un porcentaje estimado como importante aún entre los países que ostentan mayores avances en esta materia, y que indica un objetivo intermedio de representación femenina merced al cual es posible alcanzar ese nivel denominado por las Naciones Unidas como "masa crítica", en el cual

la mujer puede introducir una diferencia significativa en el estilo de adopción de decisiones que prevalece en los órganos públicos.

En corporaciones locales de varios países donde las mujeres han alcanzado una masa crítica, éstas han creado una atmósfera de mayor colaboración, han buscado soluciones de consenso más que de enfrentamiento y se han mostrado menos formalistas, más pragmáticas y más abiertas a la cooperación directa con la gente.

Por lo demás, esta participación en el porcentaje indicado atiende no sólo una realidad y una necesidad nacional, sino que constituye una consecuencia natural de los compromisos contraídos por nuestro país en el sentido de adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, como lo señala el artículo 4º de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Es a la vez coincidente con la recomendación VI de las recomendaciones y conclusiones emanadas del primer examen y evaluación de la aplicación de las estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, adoptadas por la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, según la cual es necesario incrementar la proporción de mujeres en puestos de dirección y mando hasta no menos de un 30%, meta propuesta para 1995, pero que en el proyecto se sugiere alcanzar gradualmente en el año 1997, partiendo de un bajísimo nivel actual de participación femenina en los máximos niveles decisorios en Colombia.

Debe anotarse que seis (6) países (Cuba, Dinamarca, Finlandia, Guyana, Noruega y Suecia) han alcanzado ya la meta señalada por las Naciones Unidas para 1995, con lo cual manifiestan su voluntad política de acabar la discriminación contra la mujer, pues ella tiene un costo muy alto para la sociedad ya que se trata de un potencial desperdiciado (el femenino) tanto en la economía como en la sociedad.

En este orden de ideas, el tratamiento de los otros niveles de decisión debe realizarse sobre la base de su porcentaje actual de representación femenina, ubicado en un 21% aproximadamente lo cual hace a la meta del 30% un objetivo muy pobre y permite en consecuencia ubicar un 50% de participación de la mujer como el logro equitativo que hoy por hoy debe y puede alcanzarse. De ahí la propuesta contenida en el artículo 4º del texto del proyecto presentado.

Ahora bien, excepción importante a este sistema gradual de participación se contempla en el artículo 5º respecto de los cargos de carrera, en los que no puede ser el sexo el criterio para el ingreso, permanencia y ascenso, pues ello sería contrario al espíritu de la carrera, basado en la igualdad de oportunidades y la promoción fundamentada en el mérito.

Considerando sin embargo, el número creciente de mujeres que desean ingresar, permanecer o ascender en los sistemas de carrera, en el artículo 7º se ha incluido una obligación para que en los jurados encargados de evaluar y calificar las pruebas se incluyan mujeres, procurando con ello mayor equilibrio y justicia en la consideración de los candidatos que aplican para tales exámenes.

El sistema propuesto en el artículo 4º no se aplica tampoco a los cargos de elección, como serían a título de ejemplo, los de elección popular o la elección de mesas directivas en el Congreso Nacional, respecto de los cuales concurren circunstancias específicas que determinan otro tratamiento.

Los cargos que se proveen mediante el sistema de ternas o listas, que son principal aunque no únicamente los de nivel superior en la Rama Judicial, se excluyen del artículo 5º para dispensarles especial atención en el

artículo 6º. Allí se contempla la obligación de incluir en las ternas al menos el nombre de una mujer, y la de considerar la conformación del órgano o corporación que se integra, para propender por la participación igualitaria de hombres y mujeres, a la hora de realizar la elección.

En el caso de elección por el sistema de listas, se hace obligatoria la inclusión de candidatos de ambos sexos en las listas y se establece una meta intermedia del 30% en la participación femenina, cuyo requisito indispensable es beneficiar la designación de mujeres exclusivamente durante el periodo necesario para alcanzar esa meta.

En el artículo 8º se ha propuesto facilitar la información sobre las posibilidades laborales que se encuentran en la Administración Pública, para lo cual el Servicio Civil deberá establecer los canales necesarios con las instituciones de educación superior, a efecto de mantenerlas al día respecto de tales oportunidades. Ello es indispensable para incrementar el acceso de la mujer al mundo laboral y por ende su participación en la sociedad.

c) Participación en la esfera privada.

Desarrolle del ámbito generoso contemplado en el título del proyecto de ley es el artículo 9º, que busca involucrar a las autoridades públicas en la promoción de la mujer en la sociedad civil, si bien se enfatiza particularmente en su gestión al interior de la empresa privada, en la cual existen antecedentes interesantes de representación femenina en los niveles decisorios más elevados, especialmente en el sector financiero, donde las cualidades de honestidad, iniciativa y desempeño laboral eficiente, que han sido características en la mujer, son muy apreciadas.

Debe notarse que a pesar de la presencia femenina en altos niveles, los obstáculos para su ingreso a ellos subsisten, lo que determina la necesidad de trabajar para suprimirlos y abrir un espacio más generoso a la mujer. En tal sentido se estructura el artículo propuesto.

Por lo demás, se pretende con el estimular la participación de la mujer en los más altos niveles decisorios para que su influencia se sienta en el sector privado en forma paralela a como se propone en el sector público, atendiendo la tradicional dificultad de acceso que ella ha encontrado para un desarrollo profesional más elevado.

d) Plan de promoción y estímulo a la mujer.

Este plan debe entenderse como el complemento útil a las medidas específicas de aplicación inmediata, como son las contempladas en los artículos 4º y 6º del proyecto, que se dirigen a terminar la discriminación de hecho que existe en Colombia y a incrementar efectivamente la participación de la mujer.

De poco vale un plan concebido para buscar un cambio de actitudes y la eliminación de prejuicios de vieja data, si no se adelantan simultáneamente las acciones concretas para hacer real y actual la influencia de la mujer.

Por ello la orientación del plan se establece bajo el entendido de que la participación se ha complementado con otras medidas específicas en el proyecto y no puede ser el objetivo exclusivo del plan, pues éste debe dirigirse a estimular el desarrollo integral de la mujer como miembro y actor fundamental de la sociedad, entendiendo eso sí que los frutos conseguidos a mediano y largo plazo con la aplicación del plan contribuirán también a mejorar cualitativa y cuantitativamente la participación femenina en todos los frentes.

Ahora bien, actualmente en Colombia la población femenina se está capacitando poco más que la masculina. Según datos del ICFES, en el quinquenio 1985-1989, egresaron de la Universidad 50.6% de mujeres, y el 51.9% de todos los graduados fueron mujeres.

Según la Consejería para la Juventud, la Mujer y la Familia, la participación de las

mujeres en el sistema de educación formal ha mejorado de manera reconocible y evidente. Hoy en día, la matrícula femenina es superior a la masculina en primaria, secundaria y hasta en las universidades.

Ello se refleja en la cantidad y calidad de mujeres capacitadas, en muchos casos altamente capacitadas, que sin embargo, han visto obstaculizada su participación en los niveles más altos de decisión, y respecto de las cuales no se aplica el principio constitucional de igualdad de oportunidades.

Como anota la Consejería, a pesar de que el problema cuantitativo de acceso femenino a la educación se ha superado, el sistema educativo continúa reproduciendo una tendencia cultural en la que las mujeres ocupan posiciones subordinadas y estereotipadas en la sociedad, ligadas a su función materna y a su papel en la esfera de lo doméstico. Esto claramente afecta la posibilidad real de acceder a iguales oportunidades que los hombres y limita su potencial de desarrollo personal.

Hacia la solución de problemas como éstos debe dirigirse el Plan Nacional de Promoción y Estímulo a la Mujer, en lo que respecta a sus instrumentos de educación y capacitación.

e) Otras medidas de participación.

Se proponen algunas acciones adicionales como la de incrementar la representación femenina a nivel de los eventos internacionales y cursos o seminarios de capacitación en el exterior, para que la mujer participe en la adopción de decisiones políticas y económicas en igualdad de condiciones con el hombre (artículo 13).

También se instruye al Gobierno sobre la búsqueda y promoción de mecanismos que estimulen la participación de la mujer en los partidos y movimientos políticos, entre los cuales se destacan la mayor afiliación, la inclusión en sus cuadros u órganos directivos, la presencia en las listas para cargos de elección popular en proporciones que aseguren la posibilidad real de elección, y el establecimiento de cuotas o proporciones mínimas de obligatorio cumplimiento en cuanto a la representación de la mujer por determinado partido o movimiento político.

Sobre este último punto ya existen antecedentes interesantes en países como Noruega, Dinamarca, Finlandia, Islandia y Suecia, donde en la década de 1980 se introdujeron cupos de representación femenina en varios partidos políticos. Actualmente en América Latina se destaca el ejemplo de Argentina, cuya Ley 24012 de 1991 o Ley de Cupo Femenino, adoptó este sistema en una proporción mínima del 30%.

En Uruguay se presentó un proyecto de ley en tal sentido, y en países como México, Paraguay y otros se ha venido discutiendo seriamente el tema.

De otro lado, el artículo 15 del proyecto del articulado que se propone está dirigido a promover la participación de la mujer campesina en forma directa, en los órganos de planeación, desarrollo y toma de decisiones, como complemento a las actividades de la política nacional para la mujer campesina, aprobada en 1984 por el Conpes, que buscaba modificar las condiciones de participación de la mujer en las labores productivas mediante el acceso a la tierra, crédito, asistencia técnica y capacitación.

El artículo 16 pretende que se haga efectivo el cumplimiento de la legislación sobre igualdad de condiciones laborales, especialmente en lo que respecta a la igualdad de remuneración para trabajo igual, pues es evidente en la realidad la discriminación que ha sufrido la mujer colombiana en este aspecto.

Finalmente, el artículo 17 se dirige a beneficiar las actividades de las organizaciones no gubernamentales en favor de la mujer, pues tales entidades han cumplido papel trascendental en la búsqueda de condiciones de igualdad formal y real para la población femenina. Por su parte con el artículo 18 se quiere que el Gobierno enfatice la divulgación de los derechos de la mujer y los instrumentos para hacerlos efectivos, como medio para crear conciencia sobre la igualdad de la mujer.

Con fundamento en las anteriores consideraciones me permito presentar a la honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley Estatutaria, "por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes Ramas y Organos del Poder Público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras normas".

La Representante a la Cámara por Bogotá,
Viviane Morales Hoyos.

La Representante a la Cámara por el Valle,
Yolima Espinosa V.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 23 de septiembre de 1993 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 90 de 1993, con su correspondiente exposición de motivos, por las honorables Representantes Viviane Morales Hoyos y Yolima Espinosa Vera.

El Secretario General,

Diego Vivas Tafur.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 31 de 1993, Cámara, "por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla La Universidad de Antioquia de cara al tercer siglo de labor".

Honorables Representantes:

Nos ha correspondido muy honrosamente realizar la ponencia para primer debate del proyecto de ley "por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla La Universidad de Antioquia de cara al tercer siglo de labor".

Este proyecto está encaminado a la obtención de una fuente fija de ingresos para financiar las necesidades de inversión de la Universidad de Antioquia, que no se han podido cubrir por cuanto los recursos ordi-

narios no alcanzan el 2%, nivel inferior de la simple reposición del capital físico, porcentaje con el cual se atienden las necesidades más inaplazables de equipos y laboratorios, sin poderse realizar proyectos de ampliación de la planta física que permita mayor cobertura en servicio o mejoramiento del desarrollo científico y tecnológico que conllevarían directamente al mejoramiento de la educación superior.

Se faculta expresamente a la Asamblea Departamental de Antioquia para ordenar la emisión, determinar las características, tarifas y todos los asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla "La Universidad de Antioquia de cara al tercer siglo de labor", al igual que la autoriza para sustituir la estampilla física por otro sistema de recaudo que permita cumplir con seguridad y eficacia el objeto de esta ley.

De igual manera se faculta a los Concejos del Departamento de Antioquia, para que previa autorización de la Asamblea Departamental, hagan obligatorio el uso de la estampilla que por esta ley se autoriza.

En el transcurso de la elaboración y estudio de este proyecto ha sido manifiesto el pleno respaldo de la Gobernación y la Asamblea Departamental de Antioquia, al igual que del Concejo de Medellín, en cuanto consideraran acertado y conveniente este impulso y apoyo a la educación superior en Antioquia.

Este proyecto está enmarcado legalmente, por la atribución dada al Congreso de la República en el artículo 150, numeral 5º de la Constitución Política de 1991 que establece que éste podrá dentro de su función de hacer las leyes, conferir atribuciones especiales a las Asambleas Departamentales.

Están las Asambleas Departamentales autorizadas para ordenar la emisión de estampillas "prodesarrollo departamental" por el artículo 170 del Código de Régimen Departamental (Decreto 1222 de 1986). El mencionado artículo 170 establece que la Ordenanza que disponga cada emisión determinará su monto que no podrá ser superior a la cuarta parte del correspondiente presupuesto departamental. Esta norma es de carácter restrictivo y en el caso que se pretenda autorizar la realización de una emisión con un valor superior y fines de mayor cobertura que los señalados en esta norma, se requiere autorización directa del Congreso de la República, razón por la cual se presentó esta ley con el fin de lograr estos beneficios para la Universidad de Antioquia.

Hemos considerado conveniente presentar un pliego de modificaciones sobre distintos aspectos del proyecto, así:

Se debe adicionar un artículo en el que se debe fijar el monto hasta por el cual se autoriza la emisión de estampillas, se establece este valor en cien mil millones de pesos (\$ 100.000.000.000). Esta cifra se da a precios constantes de 1993, y consideramos necesario hacer esta aclaración, pues el recaudo de dicho valor se puede extender por un término mayor.

Consideramos importante ampliar el porcentaje que se puede deducir por donaciones efectuadas a Asociaciones, Corporaciones y Fundaciones, sin ánimo de lucro y Fondos Mixtos, cuyo objeto social y actividades correspondan a la promoción y desarrollo de la cultura, el arte y el deporte. Con esta adición se pretende fomentar la ayuda que el sector privado ha venido realizando en las instituciones sin ánimo de lucro que promocionan y desarrollan actividades de tipo cultural, artístico y deportivo. Se hace necesario adicionar al proyecto de ley un artículo que contenga esta propuesta.

Por las anteriores consideraciones, solicitamos: Dése primer debate al Proyecto de ley número 31 de Cámara de 1993, "por la cual se autoriza la emisión de la estampilla La Universidad de Antioquia de cara al tercer siglo de labor".

Presentado por,
Piedad Córdoba de Castro, José Jaime Nicholls SC., Armando Estrada Villa.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Artículo 1º Se modifica el del proyecto original, así:

Artículo 1º Autorízase a la Asamblea del Departamento de Antioquia para que ordene la emisión de la Estampilla "La Universidad de Antioquia de cara al tercer siglo de labor", cuyo producido se destinará para inversión y mantenimiento en la planta física, escenarios deportivos, instrumentos musicales, dotación, compra y mantenimiento de equipos, requeridos y necesarios para desarrollar en la Universidad de Antioquia nuevas tecnologías en las áreas de biotecnología, nuevos materiales, microelectrónica, informática, sistemas de información, comunicaciones, robótica y dotación de bibliotecas, laboratorios y demás elementos y bienes de infraestructura que requiera al Alma Mater.

Parte del recaudo se destinará a investigaciones y cursos en temáticas de géneros.

Del total deducido la Universidad podrá destinar hasta un 20% para atender los aportes de contrapartida que deban cubrir la atención de la seguridad social de sus empleados.

Artículo 2º Adiciónase el proyecto con el siguiente artículo:

Artículo 2º La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de cien mil millones de pesos (\$ 100.000.000.000). El monto total del recaudo se establece a precios constantes de 1993.

Artículo 3º Corresponde al artículo 2º del proyecto original.

Artículo 4º Corresponde al artículo 3º del proyecto original.

Artículo 5º Corresponde al artículo 4º del proyecto original.

Artículo 6º Corresponde al artículo 5º del proyecto original.

Artículo 7º Corresponde al artículo 6º del proyecto original.

Artículo 8º Adiciónase el proyecto con el siguiente articulado:

Artículo 8º Los contribuyentes que hagan donaciones a las Asociaciones, Corporaciones y Fundaciones sin ánimo de lucro, cuyo objeto social y actividades correspondan a la promoción y desarrollo de la cultura, el arte y el deporte, tienen derecho a deducir de la renta el ciento quince por ciento (115%) del valor de las donaciones efectuadas durante el año o período gravable. La deducción será del 125% en el caso que las donaciones se efectúen a los fondos mixtos de promoción y desarrollo de la cultura, el arte y del deporte de que trata el artículo 3º de la Ley 6ª de 1992.

El valor a deducir por estos conceptos en ningún caso podrá exceder del 80% de la renta líquida determinada por el contribuyente, antes de restar el valor de la deducción.

Para gozar de este beneficio deberá acreditarse el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 125-1,

125-2, 125-3 del Estatuto Tributario y las demás que establezca el reglamento.

Presentado por,
Piedad Córdoba de Castro, José Jaime Nicholls SC., Armando Estrada Villa.

TEXTO DEFINITIVO

del Proyecto de ley número 189 de 1992 Cámara, 114 de 1992 Senado, "por medio de la cual se aprueba la tercera enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, adoptada el 28 de junio de 1990".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la "Tercera Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional", adoptada el 28 de junio de 1990.

Artículo 2º La Tercera Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, adoptada por la Junta de Gobernadores del Fondo el 28 de junio de 1990, que por el artículo 1º de esta ley se aprueba, obligará al país cuando se cumplan las formalidades previstas en el artículo XXVIII del mencionado Convenio Constitutivo.

Artículo 3º De acuerdo con las leyes que autorizan dar aportes y participaciones a las instituciones financieras multilaterales de carácter internacional, de las cuales Colombia es miembro, el Gobierno asignará los recursos con cargo al Presupuesto Nacional con el fin de cumplir los compromisos presentes y futuros.

Artículo 4º La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente,
Francisco José Jattin Safar

El Secretario General,
Diego Vivas Tafur.

CONTENIDO

GACETA Número 337. Miércoles 29 de septiembre de 1993.

CAMARA DE REPRESENTANTES

	Págs.
Proyecto de ley estatutaria número 90 de 1993, por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisivos de las diferentes Ramas y Organos del Poder Público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional, y se dictan otras normas	3
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 31 de 1993 Cámara, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla La Universidad de Antioquia de cara al tercer siglo de labor	7
Texto definitivo del Proyecto de ley número 189 de 1992 Cámara, 114 de 1992 Senado, por medio de la cual se aprueba la tercera enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, adoptado el 28 de junio de 1990 ...	8